



**EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Armenia, Quindío 28 SEP 2023

0001.4-3-52

Señores

YOMARYZ MEYER ZAMORA MIRANDA (PROPIETARIO)

Dirección: CARRERA 4 # 13-29

Ciudad: LA TEBAIDA - QUINDÍO

Teléfono: 3016113033

El Suscrito Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, notifica por AVISO el **AUTO DE TRAMITE N° 473** de fecha DOCE (12) de MAYO del 2022 y de la **RESOLUCIÓN 1568** de fecha DIECIOCHO (18) de MAYO de 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE # 5 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA ", Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES "** al señor **YOMARYZ MEYER ZAMORA MIRANDA**, identificado con cedula de ciudadanía 18.493.898 en calidad de PROPIETARIO del predio denominado **1) LOTE # 5** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-131515**, quien presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, solicitud tendiente a obtener **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para dicho predio, mediante radicado **N°2904- DE 2021**

Mediante el oficio N° 9996 con fecha del VEINTISEIS (26) de dos mil VEINTIDOS (2022), se citó al señor, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO, para que se notificara personalmente de la **RESOLUCIÓN No. 1568** de 2022, sin que a la fecha haya comparecido a notificarse del Acto Administrativo, pese a que dicho oficio fue enviado a la dirección que reposa en el expediente, tal y como consta en la guía de envío N° **1018638500945** del día **01-06 -2022**, emitida por la empresa CERTIPOSTAL

Que ante la imposibilidad de surtir la notificación de manera personal y vencidos los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la citación y conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que a la letra reza:

"Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden,



las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.


Se informa que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, según se prescribe por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el presente acto administrativo que por este medio se notifica procede **RECURSO DE REPOSICION**, conforme a la Ley 1437 de 2011

Para el efecto pertinente, se remite con el presente Aviso a la dirección señalada inicialmente, copia íntegra del Auto de trámite y Resolución.



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



Elaboró: CLAUDIA MILENA FERNANDEZ LLANOS
Contratista SRCA



REVISIÓN: CRISTINA REYES RAMIREZ
Abogada Contratista SRCA



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-473-12-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

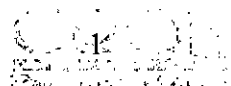
LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021) el señor **YOMARYZ MEYER ZAMORA MIRANDA** identificado con la cedula de ciudadanía No.18.493.898 actuando en calidad de Propietario del predio denominado: **1) LOTE # 5** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-131515** y ficha catastral número **63401000100040166000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **2904 DE 2021**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE # 5 (Condominio Los Caracolles)
Localización del predio o proyecto	Vereda LA TEBAIDA del Municipio de LA TEBAIDA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 27' 23.5" N Longitud: - 75° 47' 42.4" W
Código catastral	63401000100040166000
Matricula Inmobiliaria	280 - 131515
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	14.14 m2





SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-473-12-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-244-04-2021** del día siete (07) de abril del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado a través de correo electrónico el día 08 de abril de 2021 al señor **YOMARYZ MEYER ZAMORA MIRANDA** en calidad de Propietario según radicado 00004230 .

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico **MARLENY VASQUEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 17 de febrero del año 2022 al predio denominado **LOTE # 5** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

"En el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos se realiza visita técnica, donde se observa vivienda campestre, de 5 habitaciones 3 baños 1 cocina, habitada permanentemente por 2 personas.

Cuenta con un sistema completo consta 2 tg. 1 (prefabricado de 105 Litros) otra en mampostería (pro 1.30 mt x 0.70 mt x 0.70 mt). Tanque séptico de 2 compartimientos (largo 2 mt – ancho 1.10 mt – prof 4 mt) Tanque anaerobio con buen material filtrante (prof 2.30 mt – ancho 1.10 mt – largo 1.10 mt) la disposición final es por pozo de absorción (prof 4.20 mt – Diámetro 2 mt), el sistema se encuentra funcionando adecuadamente.

El predio linda con viviendas campestres y vía de acceso."

Anexa registro fotográfico.

Que para el día 09 de abril del año 2022, el Ingeniero Civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS –
CTPV - 317 – 2022

FECHA: 09 de Abril de 2022

SOLICITANTE: YOMARYZ MEYER ZAMORA MIRANDA

EXPEDIENTE: 02904 de 2021

2022



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-473-12-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 12 de marzo de 2021.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-244-04-21 del 07 de abril del (2021).
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del 17 de febrero de 2022

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE # 5 (Condominio Los Caracolés)
Localización del predio o proyecto	Vereda LA TEBAIDA del Municipio de LA TEBAIDA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 27' 23.5" N Longitud: - 75° 47' 42.4" W
Código catastral	63401000100040166000
Matricula Inmobiliaria	280 - 131515
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	14.14 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

3

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-473-12-05-2022**

ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo in situ compuesto por dos trampas de grasas (una prefabricada), tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampas de grasas: La trampa de grasas No 1 del predio fue construida in situ, para el pretratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 1.30 m de profundidad útil, 0.70 m de ancho y 0.70 m de largo, para un volumen útil de 0.637 m³ o 637 litros.

La trampa de grasas No 2 es prefabricada de 105 Litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio existe un sistema integrado con las siguientes dimensiones:

1) Tanque séptico: Largo útil compartimiento 1 1.0 m, Largo útil compartimiento 2 0.50 m, ancho 0.80 m, profundidad útil 1.80 m, para un volumen de 2.16 m³ – 2,160 Litros.

2) Filtro anaeróbico: Largo útil 0.80 m, ancho 0.80 m, profundidad útil 1.50 m, para un volumen de 0.96 m³ – 960 Litros.

Con un volumen total de 3,120 litros, el sistema está calculado para 5 personas.

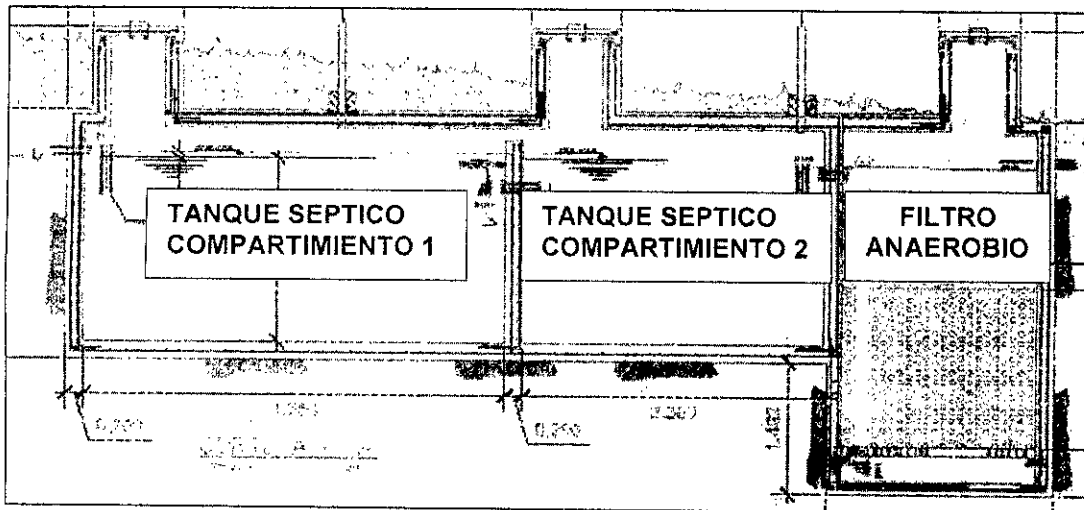


Imagen 1. Esquema Sistema de Tratamiento Aguas Residual Domestica

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 11,7 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 1.50 m de diámetro y 3.0 m de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 14,14 m².



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-473-12-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

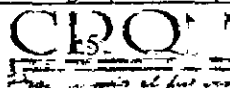
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el documento CONCEPTO USO DE SUELO SP No. 008 de 2021, expedido 13 de enero de 2021 por el Secretario de Planeación Municipal de La Tebaida, mediante el cual se informa lo siguiente:

Que el Acuerdo 026 del 2000 expedido por el Concejo Municipal de La Tebaida (Quindio), "Por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento del Municipio de la Tebaida Q"; definió en el numeral 2 del artículo 31 ibidem **LA CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS USOS**; estableciendo éstos en: Principales, Complementarios, Restringidos y Prohibidos.

Que el inmueble identificado con Ficha catastral **00-01-0004-0166-000** y Matrícula Inmobiliaria No. **280-131515**, ubicado en el municipio de la Tebaida denominado "**LOTE #5**", se encuentra localizado en **ZONA RURAL** y para ésta zona del municipio se tiene la siguiente clasificación de usos:

USOS	ZONA RURAL
Usos principales	Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.
Usos complementarios	Vivienda campestre aislada Comercio: Grupos (1) y (2) Social tipo A: Grupos (1) (2) (3) y (4) Recreacional: Grupos (1) y (2)
Usos restringidos	Agroindustria
Usos prohibidos	Viviendas: a, b, c, d Comercio: grupo tres (3), cuatro (4) y cinco (5)





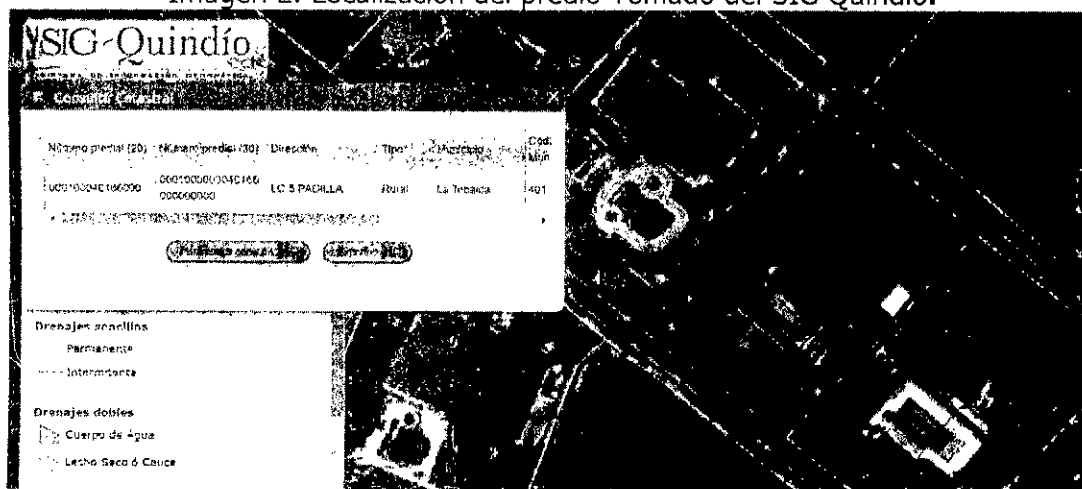
SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-473-12-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

	Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo dos (2), y tres (3) Institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3). Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2), tres (3), y cuatro (4)
RESTRICCIONES	Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (Pendientes mayores del 35 %, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos, etc.), y los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas, y zonas de protección y conservación.

IMPORTANTE: El predio aludido anteriormente según cartografía de drenajes y Capacidad de Uso allegada a este despacho por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) se encuentra dentro de suelos agrologicos tipo II.

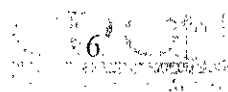
Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.

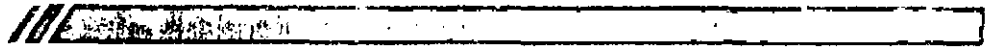


Según la ficha catastral No. 000300001066000

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y no se observan drenajes cerca del predio, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

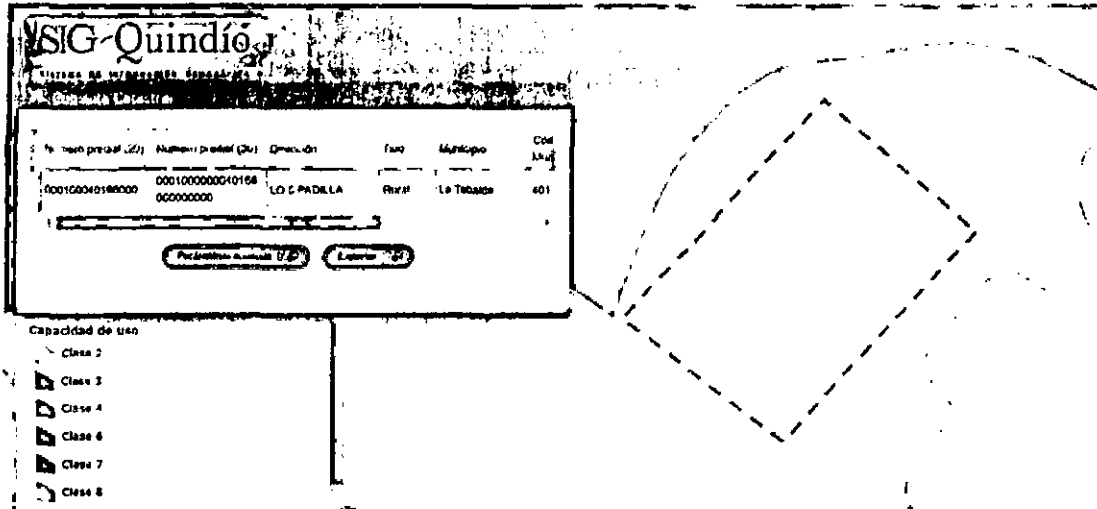
Imagen 4. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.





SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-473-12-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)



El predio se ubica sobre suelo agrologico clase 2.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

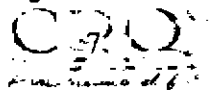
Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita del 17 de febrero de 2022, realizada por la técnica contratista MARLENY VASQUEZ de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-473-12-05-2022**

ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

- *Vivienda campestre, de 5 habitaciones 3 baños, 1 cocina, habitada permanentemente por 2 personas.*
- *Cuenta con un sistema completo consta 2 tg. 1 (prefabricado de 105 Litros) otra en mampostería (pro 1.30 mt x 0.70 mt x 0.70 mt). Tanque séptico de 2 compartimientos (largo 2 mt – ancho 1.10 mt – prof 4 mt) Tanque anaerobio con buen material filtrante (prof 2.30 mt – ancho 1.10 mt – largo 1.10 mt) la disposición final es por pozo de absorción (prof 4.20 mt – Diámetro 2 mt), el sistema se encuentra funcionando adecuadamente.*
- *El predio linda con viviendas campestres y vía de acceso*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- Actividad Domestica
- Sistema completo funcionando adecuadamente

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-473-12-05-2022

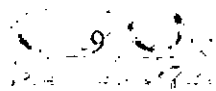
ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 02904 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE # 5 (Condominio Los Caracolés) de la Vereda LA TEBAIDA del Municipio de LA TEBAIDA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280 - 131515, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 5 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

SRCA-ATV-473-12-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 14.14 m² distribuida en un pozo de absorción ubicado en coordenadas geográficas (Latitud: 4° 27' 23.5" N; Longitud: - 75° 47' 42.4" W) que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial, con altura de 1780 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo residencial."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **2904-2021**, presentada por el señor **YOMARYZ MEYER ZAMORA MIRANDA** identificado con la cedula de ciudadanía No.18.493.898 actuando en calidad de Propietario del predio denominado: **1) LOTE # 5** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-131515** y ficha catastral número **63401000100040166000**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar al señor **YOMARYZ MEYER ZAMORA MIRANDA** identificado con la cedula de ciudadanía No.18.493.898 actuando en calidad de Propietario del predio denominado: **1) LOTE # 5** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-131515**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.



Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020 - 2023



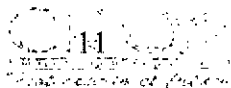
SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-473-12-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Abogada Contratista SRCA





RESOLUCION No. 1568

ARMENIA QUINDIO, 18 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE # 5 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021) el señor **YOMARYZ MEYER ZAMORA MIRANDA** identificado con la cedula de ciudadanía No.18.493.898 actuando en calidad de Propietario del predio denominado: **1) LOTE # 5** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-131515** y ficha catastral número **63401000100040166000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **2904 DE 2021**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

RESOLUCION No. 1568

ARMENIA QUINDIO, 18 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE # 5 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE # 5 (Condominio Los Caracolés)
Localización del predio o proyecto	Vereda LA TEBAIDA del Municipio de LA TEBAIDA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 27' 23.5" N Longitud: - 75° 47' 42.4" W
Código catastral	63401000100040166000
Matricula Inmobiliaria	280 - 131515
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	14.14 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-244-04-2021** del día siete (07) de abril del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado a través de correo electrónico el día 08 de abril de 2021 al señor **YOMARYZ MEYER ZAMORA MIRANDA** en calidad de Propietario según radicado 00004230.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico **MARLENY VASQUEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 17 de febrero del año 2022 al predio denominado **LOTE # 5** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

2

RESOLUCION No. 1568

ARMENIA QUINDIO, 18 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE # 5 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"En el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos se realiza visita técnica, donde se observa vivienda campestre, de 5 habitaciones 3 baños 1 cocina, habitada permanentemente por 2 personas.

Cuenta con un sistema completo consta 2 tg. 1 (prefabricado de 105 Litros) otra en mampostería (pro 1.30 mt x 0.70 mt x 0.70 mt). Tanque séptico de 2 compartimientos (largo 2 mt – ancho 1.10 mt – prof 4 mt) Tanque anaerobio con buen material filtrante (prof 2.30 mt – ancho 1.10 mt – largo 1.10 mt) la disposición final es por pozo de absorción (prof 4.20 mt – Diámetro 2 mt), el sistema se encuentra funcionando adecuadamente.

El predio linda con viviendas campestres y vía de acceso."

Anexa registro fotográfico.

Que para el día 09 de abril del año 2022, el Ingeniero Civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 317 – 2022

FECHA: 09 de Abril de 2022

SOLICITANTE: YOMARYZ MEYER ZAMORA MIRANDA

EXPEDIENTE: 02904 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.



RESOLUCION No. 1568

ARMENIA QUINDIO, 18 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE # 5 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 12 de marzo de 2021.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-244-04-21 del 07 de abril del (2021).
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del 17 de febrero de 2022

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE # 5 (Condominio Los Caracolés)
Localización del predio o proyecto	Vereda LA TEBAIDA del Municipio de LA TEBAIDA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 27' 23.5" N Longitud: - 75° 47' 42.4" W
Código catastral	63401000100040166000
Matricula Inmobiliaria	280 - 131515
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	14.14 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo in situ compuesto por dos trampas de grasas (una prefabricada), tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final a pozo de absorción.

RESOLUCION No. 1568

ARMENIA QUINDIO, 18 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE # 5 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBADA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Trampas de grasas: La trampa de grasas No 1 del predio fue construida in situ, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 1.30 m de profundidad útil, 0.70 m de ancho y 0.70 m de largo, para un volumen útil de 0.637 m³ o 637 litros.

La trampa de grasas No 2 es prefabricada de 105 Litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio existe un sistema integrado con las siguientes dimensiones:

1) Tanque séptico: Largo útil compartimiento 1 1.0 m, Largo útil compartimiento 2 0.50 m, ancho 0.80 m, profundidad útil 1.80 m, para un volumen de 2.16 m³ – 2,160 Litros.

2) Filtro anaeróbico: Largo útil 0.80 m, ancho 0.80 m, profundidad útil 1.50 m, para un volumen de 0.96 m³ – 960 Litros.

Con un volumen total de 3,120 litros, el sistema está calculado para 5 personas.

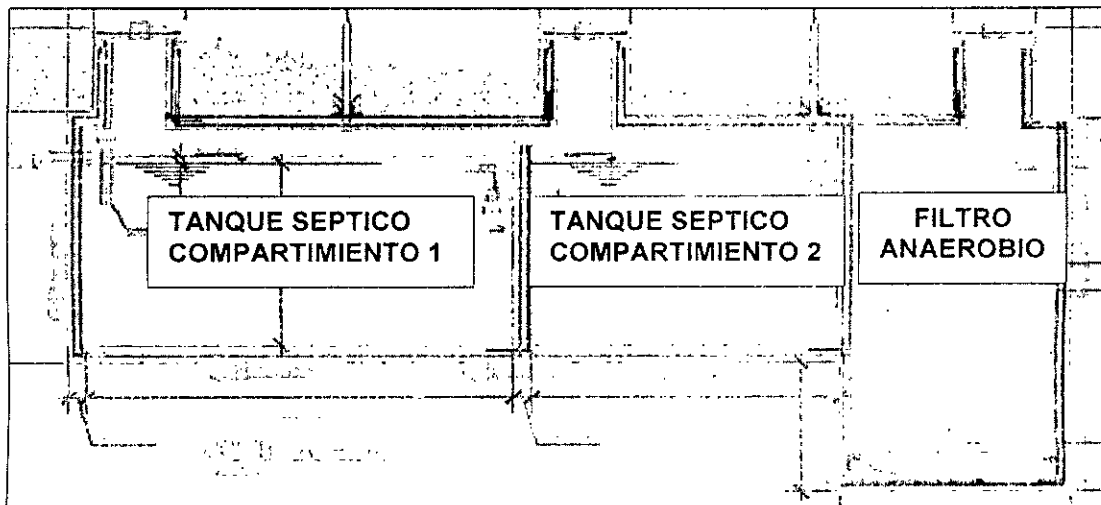


Imagen 1. Esquema Sistema de Tratamiento Aguas Residual Domestica

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 11,7 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 1.50 m de diámetro y 3.0 m de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 14,14 m².

RESOLUCION No. 1568

ARMENIA QUINDIO, 18 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE # 5 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el documento CONCEPTO USO DE SUELO SP No. 008 de 2021, expedido 13 de enero de 2021 por el Secretario de Planeación Municipal de La Tebaida, mediante el cual se informa lo siguiente:

Que el Acuerdo 026 del 2000 expedido por el Concejo Municipal de La Tebaida (Quindio), "Por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento del Municipio de la Tebaida Q"; definió en el numeral 2 del artículo 31 ibidem **LA CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS USOS**; estableciendo éstos en: Principales, Complementarios, Restringidos y Prohibidos.

Que el inmueble identificado con Ficha catastral **00-01-0004-0166-000** y Matrícula Inmobiliaria No. **280-131515**, ubicado en el municipio de la Tebaida denominado "**LOTE #5**", se encuentra localizado en **ZONA RURAL** y para ésta zona del municipio se tiene la siguiente clasificación de usos:

USOS	ZONA RURAL
Usos principales	Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.
Usos complementarios	Vivienda campestre aislada Comercio: Grupos (1) y (2) Social tipo A: Grupos (1) (2) (3) y (4) Recreacional: Grupos (1) y (2)



RESOLUCION No. 1568

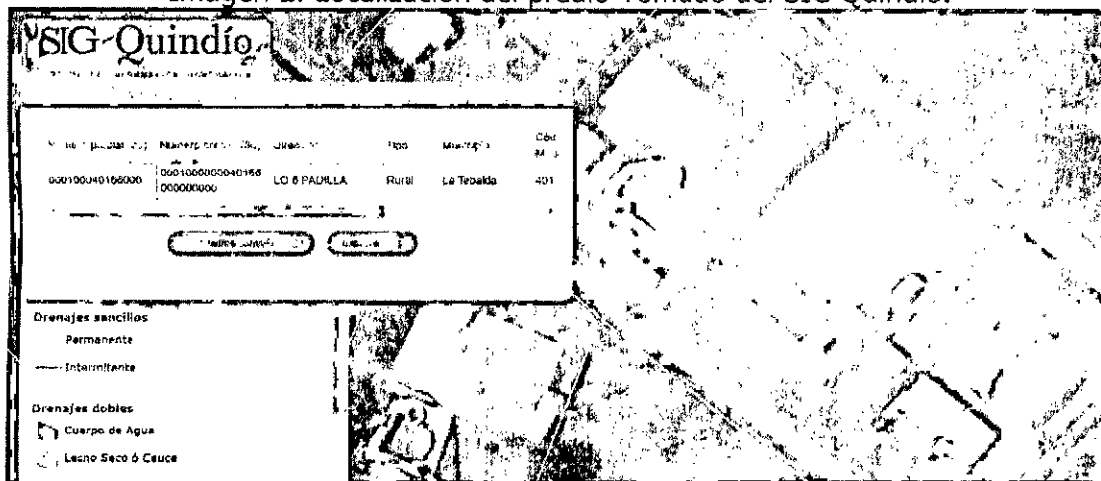
ARMENIA QUINDIO, 18 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE # 5 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Usos restringidos	Agroindustria
Usos prohibidos	Viviendas: a, b, c, d Comercio: grupo tres (3), cuatro (4) y cinco (5) Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo dos (2), y tres (3) Institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3). Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2), tres (3), y cuatro (4)
RESTRICCIONES	Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (Pendientes mayores del 35 %, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos, etc.), y los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas, y zonas de protección y conservación.

IMPORTANTE: El predio aludido anteriormente según cartografía de drenajes y Capacidad de Uso allegada a este despacho por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) se encuentra dentro de suelos agrologicos tipo II.

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



Según la ficha catastral No. 000300001066000

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y no se observan drenajes cerca del predio, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100

(17)



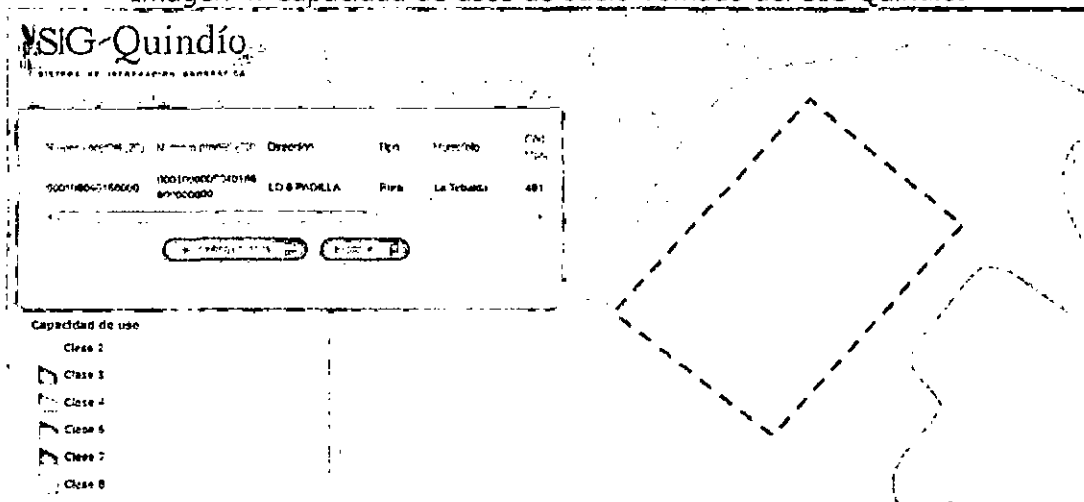
RESOLUCION No. 1568

ARMENIA QUINDIO, 18 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE # 5 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 4. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio se ubica sobre suelo agrologico clase 2.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA



RESOLUCION No. 1568

ARMENIA QUINDIO, 18 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE # 5 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita del 17 de febrero de 2022, realizada por la técnica contratista MARLENY VASQUEZ de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

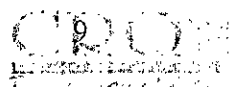
- *Vivienda campestre, de 5 habitaciones 3 baños, 1 cocina, habitada permanentemente por 2 personas.*
- *Cuenta con un sistema completo consta 2 tg. 1 (prefabricado de 105 Litros) otra en mampostería (pro 1.30 mt x 0.70 mt x 0.70 mt). Tanque séptico de 2 compartimentos (largo 2 mt – ancho 1.10 mt – prof 4 mt) Tanque anaerobio con buen material filtrante (prof 2.30 mt – ancho 1.10 mt – largo 1.10 mt) la disposición final es por pozo de absorción (prof 4.20 mt – Diámetro 2 mt), el sistema se encuentra funcionando adecuadamente.*
- *El predio linda con viviendas campestres y vía de acceso*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- Actividad Domestica
- Sistema completo funcionando adecuadamente

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.





RESOLUCION No. 1568

ARMENIA QUINDIO, 18 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE # 5 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

7. CONCLUSIÓN FINAL



RESOLUCION No. 1568

ARMENIA QUINDIO, 18 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE # 5 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 02904 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE # 5 (Condominio Los Caracolés) de la Vereda LA TEBAIDA del Municipio de LA TEBAIDA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280 - 131515, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 5 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 14.14 m² distribuida en un pozo de absorción ubicado en coordenadas geográficas (Latitud: 4° 27' 23.5" N; Longitud: - 75° 47' 42.4" W) que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial, con altura de 1780 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo residencial."

Que en este sentido, el propietario ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentra construida una vivienda campestre, la cual según el componente técnico se puede evidenciar que es una obra que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección**

CRQ



RESOLUCION No. 1568

ARMENIA QUINDIO, 18 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE # 5 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

indispensable, que de la vivienda construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son

RESOLUCION No. 1568

ARMENIA QUINDIO, 18 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE # 5 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 09 de abril del año 2022, el ingeniero Civil **considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** para el otorgamiento del permiso de vertimiento, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la construcción existente siendo **pertinente aclarar, que esta viabilidad se hace desde la parte técnica evaluando la documentación presentada para el trámite de solicitud de permiso de vertimiento, pero que de acuerdo con la ubicación del predio, el trámite debe tener un análisis en cuanto a determinantes ambientales, y demás aspectos del orden territorial, esto con el fin de tomar una decisión de fondo al trámite de solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.**

Que revisado el expediente se evidencia en el certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE # 5** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-131515**, cuenta con una apertura de fecha 19 de noviembre del año 1999 y tiene un área de 1.200 metros cuadrados y según el concepto de uso de suelos SP No.008 de 2021 de fecha 13 de enero del año 2021, el cual fue expedido por el Secretario de Planeación del municipio de La Tebaida (Q), se evidencia que el predio se encuentra ubicado en suelo rural y que la extensión del mismo no cumple con los tamaños mínimos permitidos por la UAF, dadas por el INCORA, en la ley 160 de 1994, incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q. y que mediante la Resolución No. 041 de 1996 se determinó que para el municipio de La Tebaida (Q) es de 4 a 10 hectáreas.

Sin embargo, con el fin de controlar contaminaciones a los recursos naturales suelo y aire., **en función preventiva**, este permiso de vertimiento se torna hacia la legalización del sistema de vertimiento de aguas residuales que se vierten al suelo, que se generan

CRQ
CORPORACIÓN
REGISTRAL

RESOLUCION No. 1568

ARMENIA QUINDIO, 18 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE # 5 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

como resultado de la actividad doméstica para la vivienda campesina construida en el predio y así evitar posibles afectaciones al medio ambiente tal y como lo recomienda el ingeniero civil quien da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso y así mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en el predio.

Es pertinente tener en cuenta que mediante acta suscrita el día 22 de septiembre del año 2010 en las instalaciones de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, se dejó constancia de:

"Dar aplicación a la ley 160/1994 a la resolución 014/1996 en cuanto a los predio y el cumplimiento de los tamaños mínimos permitidos por encontrarse en el suelo rural se reitera el lineamiento sobre esta determinante ambiental: Predios sin construir y que no cumplan con los tamaños mínimos permitidos y no tienen excepción del artículo 45 ley 160 de 1994 se debe negar el permiso, caso distinto cuando el predio no cumple con los tamaños pero ya se evidencia una construcción que en la actualidad genera un vertimiento , para este último caso se otorga el permiso de vertimiento en aras de llevar un control y seguimiento al mismo se dará traslado al municipio"

La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en armonía interpretativa de lo sustentado en líneas atrás, se acoge a los lineamientos suscritos por esta entidad, y en este caso en particular el del 22 de septiembre del año 2020, sobre el procedimiento que se debe tener cuando la vivienda se encuentra construida considerando pertinente la viabilidad del permiso de vertimiento y dando traslado al municipio para lo de su competencia.

Por tanto se aplica el lineamiento en consideración a que la vivienda se encuentra construida.

Que con todo lo anterior tenemos que la vivienda campestre construida que se encuentra dentro del predio objeto de solicitud, contará con un sistema de tratamiento de aguas residuales, que se implementará para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en la vivienda campestre, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o



RESOLUCION No. 1568

ARMENIA QUINDIO, 18 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE # 5 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

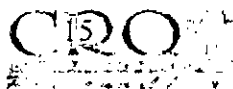
Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:



RESOLUCION No. 1568

ARMENIA QUINDIO, 18 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE # 5 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos**". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad. En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental del día 09 de abril de 2022, donde el Ingeniero civil da viabilidad técnica a la documentación que reposa en el expediente **2904-2021**, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; analizados los títulos que representan la propiedad y las situaciones jurídicas de acuerdo a la ubicación del predio, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que en igual sentido hay que tener en cuenta que el certificado de tradición y libertad del predio denominado **1) LOTE # 5** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-131515**, cuenta con una apertura de fecha 19 de noviembre del año 1999 y tiene un área de 1.200 metros cuadrados y según el concepto de uso de suelos SP No.008 de 2021 de fecha 13 de enero del año 2021, se evidencia que el predio se encuentra ubicado en suelo rural el cual fue



RESOLUCION No. 1568

ARMENIA QUINDIO, 18 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE # 5 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

expedido por el Secretario de Planeación del municipio de La Tebaida (Q), siendo este el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

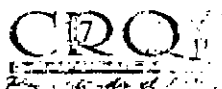
La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos





RESOLUCION No. 1568

ARMENIA QUINDIO, 18 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE # 5 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario⁶

Es preciso resaltar que la actividad que genera el vertimiento proviene de la vivienda campestre que se encuentra construida en el mismo por tanto esta subdirección no hará ningún análisis frente al mismo toda vez que ya existe una vivienda dentro del predio.

¹Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

⁶ OLIVERA TORO. Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.



RESOLUCION No. 1568

ARMENIA QUINDIO, 18 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE # 5 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Al evidenciar que la vivienda campestre ya está construida, este permiso de vertimiento se torna hacia la legalización del sistema de vertimiento de aguas residuales para evitar la afectación al suelo de las aguas que se vierten, más no para determinar otros asuntos que son competencia de quien maneja el plan de ordenamiento territorial.

Por lo tanto, esta Subdirección encuentra pertinente otorgar el permiso de vertimiento con el fin de evitar posibles afectaciones al medio ambiente.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales que pueden generarse por la vivienda campestre existente en procura de que el sistema esté construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio denominado **1) LOTE # 5** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-131515**, propiedad del señor **YOMARYZ MEYER ZAMORA MIRANDA** identificado con la cedula de ciudadanía No.18.493.898, según los documentos que reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-473-05-2022** que declara reunida toda la información para decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitramites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las





RESOLUCION No. 1568

ARMENIA QUINDIO, 18 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE # 5 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

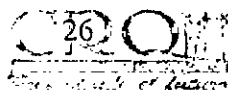
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas inscritas o registradas ante la Autoridad Ambiental competente, la cual deberá dejar la descripción y certificación de la labor a realizada debidamente firmada.

PARÁGRAFO TERCERO: Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observa la Quebrada La Soledad o Quebrada La Arabia cruzando el predio. Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en el acta de visita, se establece una distancia de 42.3 m hasta la quebrada, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al **YOMARYZ MEYER ZAMORA MIRANDA** identificado con la cedula de ciudadanía No.18.493.898, quien ostenta la calidad de propietario, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del Formulario Unico de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección



RESOLUCION No. 1568

ARMENIA QUINDIO, 18 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE # 5 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ante la entidad por medio de un oficio remitario, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

ARTÍCULO QUINTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

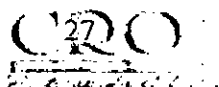
ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.



RESOLUCION No. 1568

ARMENIA QUINDIO, 18 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE # 5 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor **YOMARYZ MEYER ZAMORA MIRANDA** identificado con la cedula de ciudadanía No.18.493.898, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACIÓN POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RESOLUCION No. 1568

ARMENIA QUINDIO, 18 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE # 5 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada SRCA-CRQ

DANIEL JARAMILLO GOMEZ
Profesional Universitario Grado 16

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZR
Profesional Especializada Grado 16

2904 DE 2021

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO
NOTIFICACION PERSONAL**

EN EL DIA DE HOY ----- DE -----
----- DEL-----
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE

QUE SE PODRÁ INTERPONER DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA

EL NOTIFICADOR NOTIFICADO

C.C No -----

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O

